

RESOLUCIÓN NÚMERO 04611-08-2021

Por la cual se autoriza y reconoce el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos en los Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, en el segundo semestre del año lectivo 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 establece que: *“Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley”*.

El Artículo 151 de la ley 115 de 1994, señala las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, indicando en el literal c) *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

La Ley 715 de 2001 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, en su capítulo III, artículo 10. **Funciones de Rectores o Directores**, numeral 10.9 establece que dentro de las funciones del Directivo Docente está la de: *“Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”*.

El Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, en los siguientes artículos expresa:

Artículo 2.3.3.5.3.2.6. Organización de la oferta. *“La Educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.*

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de



Continuación Resolución No. **04611-08-2021**

los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de la presente Sección”.

Establece además que *el ciclo lectivo regular de que trata este artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015.*

El Artículo 2.3.3.1.3.1. consagra que *“la educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:*

- 1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.*
- 2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.*
- 3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan”.*

El Artículo 2.3.3.5.3.2.7. estipula que *“de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta”.*

En los Artículos 2.3.3.5.3.4.2., 2.3.3.5.3.4.4., 2.3.3.5.3.4.7. y 2.3.3.5.3.5.1, se determinan los destinatarios, tiempos y organización para la implementación de los ciclos, niveles y grados, que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo.

El Artículo 2.3.3.5.3.6.1. señala que *“las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*



Continuación Resolución No.

04611-08-2021

2. *Tener un proyecto educativo institucional.*
3. *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.*

El Artículo 2.3.3.5.3.6.6. establece que *“en cualquier caso, los centros de educación de adultos de carácter estatal, podrán atender la prestación del servicio, con educadores de tiempo completo que recibirán una bonificación por el servicio adicional a su jornada laboral, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular o según lo establecido por entidad territorial, en su respectivo plan de desarrollo educativo territorial”.*

Los Decretos Nacionales 316, 317,319 de 2018, establecen que *el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras”.

La Circular 07 de 2008, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional-MEN, brinda las orientaciones para la administración de programas de alfabetización y Educación



Continuación Resolución No.

04611-08-2021

Básica y Media de Jóvenes y Adultos, determina en el numeral 3: *“La remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa, también será cubierta por MEN, por intermedio del SGP en el cual se transfiere los recursos necesarios a las entidades territoriales certificadas, por medio del rubro denominado “Complemento a la asignación de población atendida”, a las entidades que tienen complemento”.*

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, mediante comunicado 2016-EE-150160 de noviembre 01 de 2016, orientó la aplicación de la normatividad vigente frente al procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago de horas extras, al personal docente y directivo docente (coordinador) que laboran en las Secretarías de Educación y que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación dentro del marco legal que le sea aplicable.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, a treves de la Circular No. 041 de 04 de mayo de 2021 comunicó a los Establecimiento Educativos de carácter oficial las orientaciones generales para la asignación de horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos.

Conforme a la matrícula oficial de 12 de julio de 2021, se realizó la asignación definitiva de horas extras, según el número de estudiantes, grupos y jornadas, correctamente registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, en cada uno de los Establecimientos Educativos que cumplen con todos los requisitos legales para el ingreso a la Educación de Jóvenes y Adultos.

La administración departamental, expidió la Resolución 05384-11-2020, *“Por medio de la cual se adopta el plan de alternancia educativa para el sector educativo oficial y no oficial de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca”.*

Por lo anterior y con el fin de preservar la integridad, la vida, la salud y el bienestar de los estudiantes, docentes y directivos docentes, administrativos, familias y de la comunidad en general, es necesario acogerse a cada una de las medidas de bioseguridad y autoprotección en casa, adoptadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19 y a las directrices impartidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, mediante el Comunicado No. 01 del 8 de enero de 2021.

A través de la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.



Continuación Resolución No.

04611-08-2021

Mediante Decreto No. 580 de 2021 el Gobierno Nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población, es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que debe ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución No. 777 del 02 junio de 2021 *“por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*, derogando las Resoluciones: 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

Es importante precisar que de conformidad con la circular externa No. 026 de 2021, de presentarse situaciones derivadas del comportamiento de la pandemia o el surgimiento de los picos epidemiológicos que atenten contra la salubridad de las comunidades educativas, de manera previa a señalar el cierre de los establecimientos educativos, los alcaldes y gobernadores deberán presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, los argumentos científicos, epidemiológicos y bioéticos para que sean analizados por el Comité Asesor para la respuesta a la pandemia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar horas extras reglamentarias para el desarrollo de las jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos en los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, a Docentes y Coordinadores, en segundo semestre del año lectivo 2021, de la siguiente manera:



Continuación Resolución No.

04611-08-2021

JERARQUIA	JORNADA	DANE	INSTITUCIÓN	CODIGO_DANE	CONSECUTIVO	SEDE	No GRUPOS	HORAS
				SEDE				
ALMAGUER	NOCTURNA	219022001096	I.E. SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022001096	21902200109601	COLEGIO SANTA MARIA DE CAQUIONA	3	60
ARGELIA	FIN DE SEMANA	219050000097	I.E.T. MIGUEL ZAPATA (ANTES I.E. MIGUEL ZAPATA)	219050000097	21905000009701	MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL)	8	80
ARGELIA	NOCTURNA	119050000637	I.E. AGRICOLA DE ARGELIA	119050000637	11905000063701	ARGELIA (SEDE PRINCIPAL)	3	60
ARGELIA	NOCTURNA	219050000038	I.E. MARCO FIDEL NARVAEZ	219050000038	21905000003801	MARCO FIDEL NARVAEZ (SEDE PRINCIPAL)	3	60
ARGELIA	NOCTURNA	219050000488	I.E. PUERTO RICO	219050000488	21905000048801	PUERTO RICO (SEDE PRINCIPAL)	2	40
ARGELIA	NOCTURNA	219050000691	I.E. SINAI	219050000691	21905000069101	SINAI (SEDE PRINCIPAL)	5	100
ARGELIA	TARDE	219050000135	I.E. LA BELLEZA	219050000135	21905000013501	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	1	10
BALBOA	NOCTURNA	119075000020	I.E. VASCO NUÑEZ DE BALBOA	119075000020	11907500002001	VASCO NUÑEZ DE BALBOA (SEDE PRINCIPAL)	4	80
BOLÍVAR	FIN DE SEMANA	119100001214	I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	119100001214	11910000121401	MARCO FIDEL SUAREZ (SEDE PRINCIPAL)	1	10
BOLÍVAR	NOCTURNA	119100002474	I.E. TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ	119100002474	11910000247401	DOMINGO BELISARIO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	4	80
BUENOS AIRES	FIN DE SEMANA	219110001691	I.E. NUEVA VISION DE HONDURAS	219110001691	21911000169101	NUEVA VISION DE HONDURAS (SEDE PRINCIPAL)	3	30
CORINTO	FIN DE SEMANA	219212000339	I.E. AGROPECUARIA CARRIZALES	219212000339	21921200033901	COLEGIO RURAL AGROP CARRIZALES (E.R.M. CARRIZALES)	4	40
CORINTO	FIN DE SEMANA	219212000690	I.E. CARMENCITA CARDONA DE GUTIERREZ	219212000193	21921200069004	CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LUIS ROSENDO LOPEZ	4	40
GUAPI	FIN DE SEMANA	119318002115	I.E. MANUEL DE VALVERDE	119318002115	11931800211501	MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	10	100
GUAPI	NOCTURNA	319318001355	I.E. SAN JOSE	319318001355	31931800135501	SAN JOSE (SEDE PRINCIPAL)	4	80
INZÁ	FIN DE SEMANA	319355000857	I.E. INZA	319355000857	31935500085701	INZA (SEDE PRINCIPAL)	4	40
INZÁ	TARDE	219355001191	I.E. MICROEMPRESARIAL AGROP. SAN ANDRÉS	219355001191	21935500119101	I. E. MICROEMPRESARIAL AGRO. SAN ANDRES (SEDE PRINCIPAL)	4	80
LÓPEZ	FIN DE SEMANA	319418000011	I.E. PABLO VI	219418000831	31941800001106	PLAYA MENUVA JOLI	1	10
LÓPEZ	NOCTURNA	319418000011	I.E. PABLO VI	319418000011	31941800001101	PABLO VI (SEDE PRINCIPAL)	4	80
LÓPEZ	TARDE	219418001617	I.E. ZARAGOZA	219418001617	21941800161701	ZARAGOZA (SEDE PRINCIPAL)	3	30
PAEZ	FIN DE SEMANA	119517000016	I.E. N. SUP. ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO	119517000016	11951700001601	E. N. S. ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO (SEDE PRINCIPAL)	2	20
PATÍA	FIN DE SEMANA	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	11953200104501	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	3	30
PATÍA	NOCTURNA	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	11953200104501	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	4	80



Continuación Resolución No.

04611-08-2021

JERARQUIA	JORNADA	DANE	INSTITUCIÓN	CODIGO_DANE	CONSECUTIVO	SEDE	No GRUPOS	HORAS
				SEDE				
PATÍA	TARDE	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	11953200104501	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	5	50
PURACÉ	FIN DE SEMANA	219585000410	I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO	219585000410	21958500041001	I.E. COLONIA ESCOLAR DE COCONUCO - SEDE PRINCIPAL	4	80
PIENDAMÓ	TARDE	119548000014	I.E. EL OASIS	119548000014	11954800001401	OASIS (SEDE PRINCIPAL)	5	50
ROSAS	FIN DE SEMANA	119622000552	I.E. SANTA TERESITA	119622000552	11962200055201	SANTA TERESITA (SEDE PRINCIPAL)	2	20
SILVIA	FIN DE SEMANA	119743000584	I.E.T.A. FRANCISCO JOSE DE CALDAS	119743000584	11974300058401	FRANCISCO JOSE DE CALDAS (SEDE PRINCIPAL)	4	40
SUCRE	FIN DE SEMANA	219100002576	I.E. AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	219100002576	21910000257601	MARISCAL SUCRE (SEDE PRINCIPAL)	4	40
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	I.E. AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	119809001358	11980900135801	JUSTINIANO OCORO (SEDE PRINCIPAL)	11	110
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	I.E. AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000011	11980900135802	BUBUEY	2	20
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	I.E. AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000615	11980900135804	FRANCIA	1	10
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	I.E. AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000755	11980900135805	LA CALLE DEL PUEBLO	1	10
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	I.E. AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000763	11980900135806	SAN MIGUEL DEL RIO	2	20
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	219809001361	I.E. INTEGRADA AGRICOLA SAN BERNARDO	219809001361	21980900136101	SAN BERNARDO (SEDE PRINCIPAL)	2	20
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	219809001387	I.E. ETNOEDUCATIVO PUERTO SAIJA	219809001387	21980900138701	PUERTO SAIJA (SEDE PRINCIPAL)	5	50
TIMBIQUÍ	NOCTURNA	119809001285	I.E. COMERCIAL SANTA CLARA DE ASIS	119809001285	11980900128501	SANTA CLARA DE ASIS (SEDE PRINCIPAL)	4	80
VILLA RICA	NOCTURNA	219698000734	I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS	219698000734	21969800073401	SENON FABIO VILLEGAS (SEDE PRINCIPAL)	4	80
Total, general							136	1840

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago oportuno de las horas extras, los Directivos Docentes deberán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, radicar los Formatos 6 y 7, que corresponden a la relación de docentes con horas extras y horario y el reporte de horas efectivamente laboradas y no laboradas, además, anexar el formato de ausentismo.

PARÁGRAFO: El valor a cancelar a los Docentes y Coordinadores, se realizará conforme a los Decretos 316, 317 y 319 de 2018, mediante los cuales se modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, etnoeducadores docentes y directivos que atienden población indígena y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.



Continuación Resolución No.

04611-08-2021


ARTÍCULO TERCERO: Las horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos se aprueban hasta la terminación del calendario académico, conforme a la Resoluciones números 02309 del 03 de junio de 2020 y 02395 de abril 30 de 2021, expedidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Popayán,

11 AGO 2021.


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Jurídica Educación 

Rodrigo Bambague Meneses – Líder Área de Cobertura Educativa 

Proyectó: Claudia Milena Molano Hurtado – Contratista Área de Cobertura Educativa 